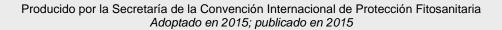




NIMF 5

GLOSARIO DE TÉRMINOS PITOSANITARIOS





La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduce esta NIMF, se debe mencionar que las versiones actuales de las NIMF adoptadas se encuentran disponibles para su descarga en www.ippc.int.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o está la FAO.

Histara de la ablicación

E no es un parte oficial de la norma

Est sistori de la ción se refiere sólo a la versión española. Para la ha completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norm

La CMF-7 (12) adoptó la revisión de suplemento 1

NIMF 5. Supplemento 1 Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de "control oficial" y "no distribuida ampliamente" (2012). Roma, CIPF, FAO.

2012-08 la Secretaría de la CIPF implementó todas las modificaciones aprobadas por la CMF-7

2013-04 La CMF-8 (2013) ha tomado nota de los cambios editoriales efectuados en español por el grupo de examen de los idiomas

2015-03 La CMF-10 adoptó la revisión de la NIMF 5. 2015

2015-03 la Secretaría de la CIPF implementó todas las modificaciones y enmiendas a tinta aprobadas por la CMF-8 (2013) y CMF-10 (2015)

2015-05 La Secretaría de la CIPF ha corregido un error en la definición de "área de baja prevalencia de plagas"

Última actualización de la historia de la publicación: 2015-05

ÍNDICE

Ado	opción	5-5
INT	TRODUCCIÓN	5-5
Alc	ance	5-5
Obj	jetivo	5-5
Ref	erencias	5-5
Res	sumen de referencia	5-7
Tér	rminos y definiciones fitosanitarios	. 5-8
	PLEMENTO 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conce os de "cont oficial" y "no ampliamente distribuida"	1 . 5-22
INT	TRODUCCIÓN	. 5-22
Ám	abito	. 5-22
Ref	Gerencias	. 5-22
	finición	. 5-22
AN	TECEDENTES	. 5-22
RE	QUISITOS	. 5-23
1.	Requisitos generales	. 5-23
1.1		
	1.2 No ampliamente distriuida	. 5-23
	1.3 Decisión para aplear el control ofice d	
2.	Requisitos específicos	. 5-24
	2.1 Justifica técnica	
	2.2 No scriminación.	
	2.3 Zanspare cia	
	2.4 bservacia	
	2.5 Cap fer obligatorio del control oficial	
4	Área de vacación	
CII		
SU	PL dENTO 2: Directrices sobre la interpretación de la <i>importancia económica potencial</i> otra términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales	
1.	Propósito y ámbito	. 5-26
2.	Antecedentes5	
3.	Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF	
4.	Consideraciones económicas en el ARP	
т.	4.1 Clases de efectos económicos	
	4.2 Costos y beneficios	. 5-28
5.	Aplicación	. 5-28

El	•	apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye untiva de la norma	•
AP	ÉNDICE	DEL SUPLEMENTO 2	5-30
AP		1: Terminología del convenio sobre la diversidad biológica en relación con e inos fitosanitarios	
1.	Introduc	cción	5-31
2.	Presentación5-3		
3.	Terminología		5-31
	3.1	"Especies exóticas"	
	3.2	Introducción	5-32
	3.3	Especies exóticas invasoras	5-33
	3.4	"Establecimiento"	
	3.5	Introducción intencional.	5-34
	3.6	Introducción no intencional	
	3.7	Análisis de riesgos	5-34
4.	Otros co	onceptos	5-35
5	Doforon	oring.	5 25



Adopción

Esta norma fue adoptada por la vigésima octava Sesión de la Conferencia de la FAO, en noviembre de 1995. Desde entonces, la norma ha sido modificada varias veces. La presente versión de la NIMF 5 brota de una enmienda adoptada por la décima Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), en marzo de 2015.

El Suplemento 1 fue adoptado, por primera vez, por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera Sesión, en abril de 2001. La primera revisión del Suplemento 1 fue adoptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su séptima Sesión, en marzo de 2012. El Suplemento 2 fue adoptado por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su quinta Sesión, en abril de 2003. El Apéndice 1 fue adoptado por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su cuarta forma para abril de 2009.

INTRODUCCIÓN

Alcance

Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un inficado pecífico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proprecio a un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado en capilicació de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas anteracionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Dentro del contexto de la CIPF y sus NIMF, deb ría entenderse que todas las referencias a plantas se extienden a las algas y los hongos, consistente con el Códi; Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.

Objetivo

Esta norma de referencia pretende clarar y mej car la coherencia en el uso y compresión de los términos y definiciones que un izan es partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentos fitosanitarios para el intercambio de información oficial.

Referencias

Las referencias y ontinuación con conden a la aprobación de los términos y definiciones, según lo indicado en la definiciones. Para las NIMF, no se indica la versión más reciente (que está disponible en el PFI en h. v://v w.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms)

- CDB dos Proto lo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diver dad Bio. Ca. Montreal, CDB.
- C. F. Merce de la tercera reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la O, Roma, 13–17 de mayo de 1996 Roma, CIPF, FAO.
- —— 19. Informe de la cuarta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO, Roma, 6-10 de octubre de 1997. Roma, CIPF, FAO.
- 1999. Informe de la sexta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias, Roma, Italia: 17–21 de mayo de 1999. Roma, CIPF, FAO.
- **CMF.** 2007. Informe de la segunda Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 26–30 de marzo de 2007. Roma, CIPF, FAO.
- 2008. Informe de la tercera Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 7–11 de abril de 2008. Rome, CIPF, FAO.
- 2009. Informe de la cuarta Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 30 marzo—3 abril de 2009. Roma, CIPF, FAO.

- 2012. Informe de la séptima Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 19–23 marzo de 2012. Roma, CIPF, FAO.
- 2013. Informe de la octava Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, 8-12 abril 2013. Roma, CIPF, FAO.
- 2015. Informe de la décima Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 16-20 marzo de 2015. Roma, CIPF, FAO.
- **FAO.** 1990. Glosario de términos fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1): 5–23. [equivalente actual: NIMF 5]
- **FAO.** 1995. Ver NIMF 5, 1995.
- CIMF. 1998. Informe de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, Roma, 3 1998. Roma, CIPF, FAO.
- 2001. Informe de la tercera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitar, s, Roma, 2–6 bril de 2001. Roma, CIPF, FAO.
- 2002. Informe de la cuarta reunión de la Comisión de Medidas de Comisión d
- 2003. Informe de la quinta reunión de la Comisión de Media. Fitosanitai s, Roma, 07–11 abril de 2003. Roma, CIPF, FAO.
- 2005. Informe de la séptima reunión de la Comisión. Medidas Los Atarias, Roma, 4–7 abril de 2005. Roma, CIPF, FAO.
- CIPF. 1997. Convención Internacional de Protección Fitosanita igracoma, IPF, FAO.
- **ISO/IEC**. 1991. Guía ISO/CEI 2:1991, Términ generales y sus definiciones en relación a la normalización y actividades conexas. Gir bra, Organización Internacional de Normalización, Comisión Electrotécnica Internacional.
- NIMF 2. 2007. Marco para el análisis de riesgo a salagas. Re ha, CIPF, FAO.
- NIMF 3. 1995. Código de conducta de la injurtación de agentes exóticos de control biológico. Roma, CIPF, FAO. publicado 13. 6]
- NIMF 3. 2005. Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros aganta es benéficos. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 5. 1995. Glosario de térmitos fitosarmarios. Roma, CIPF, FAO. [publicado 1996]
- NIMF 8. 1998. Determinación de la situación de una plaga en un área. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 10. 1999. L'aduisitos par la tablecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 11. 20 Aná les de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 11-2004. Idlisis d'riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de lesgo ambit ale organismos vivos modificados. Roma, CIPF, FAO.
- N AF 14. 2002. Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del rie so de ras. Roma, CIPF, FAO.
- NIMP 5, 2002. Directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional. Ro. CIPF, FAO.
- NIMF 16. 2002. Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 17. 2002. Notificación de plagas. Roma, CIPF, FAO.
- **NIMF 18**. 2003. Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria. Roma, CIPF, FAO.
- **NIMF 20**. 2004. Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Roma, CIPF, FAO.
- **NIMF 22**. 2005. Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas. Roma, IPPC. FAO.
- **NIMF 23**. 2005. Directrices para la inspección. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 24. 2005. Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 25. 2006. Envíos en tránsito. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 27. 2006. Protocolos de diagnóstico para las plagas reglamentadas. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 28. 2007. Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas. Roma, CIPF, FAO.

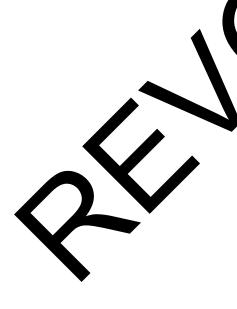
OMC. 1994. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Ginebra, Organización Mundial del Comercio.

Resumen de referencia

El propósito de esta norma es servir de ayuda a las Organizaciones Nacion es de Proteción Fitosanitaria y a otros, en el intercambio de información y la armonización del vicabulario utilidado en la legislación y las comunicaciones oficiales relativas a las medidas fitosanitarias. La priente versión incorpora las revisiones acordadas como consecuencia de la actual o de Corrención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) y los términos aña dos medis te la adopción de nuevas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

El Glosario contiene todos los términos aprobados hasta la séptima la nión de Medidas Fitosanitarias (CMF, 2012). Las referencias que entre contra se refieren a la aprobación del término y la definición y no a ajustes posteriore a la transión.

Al igual que en ediciones anteriores del Glosario en término que aparecen en las definiciones figuran en negrita para indicar su relación con otros términos el Glosario y evitar la repetición innecesaria de elementos descritos en otras partes de éste. La téntinos derivados que figuran en el Glosario, por ejemplo, *inspeccionado* de *inspeccionado*, también e consideran términos del glosario.



TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS

acción de emergencia Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación

fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]

acción fitosanitaria Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o

tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias

[CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]

agente de control biológico Enemigo natural, antagonista o competidor u otro organismo,

utilizado para el control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995; reallements of the control de plagas [NIMF 3, 1995] [NIMF

2005]

ALP Área libre de plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 201]

análisis de riesgo de plagas(interpretación

convenida)

Proceso de evaluación de las evidencias billogo un ocumenta acientíficas y económicas para determar si un ganismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y a intensidad le cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de ado, prese contre él [FAO, 1995;

revisado CIPF, 1997; NIMF 2 (207)

aprobación (de un envío) Verificación del cumplimento la reglamentaciones

fitosanitarias [FAO, 1995]

área Un país determinad, parte de un aís, países completos o partes de

diversos países, ue se han defido **oficialmente** [FAO, 1990, revisado FAO, 195; CEMF, 199; definición basada en el Acuerdo sobre la <u>Aplicación</u> de Medias Sanitarias y Fitosanitarias de la

Organiz and adda. [10 Aercio]

área bajo cuarentena Un á sa donde ex te una plaga cuarentenaria y que está bajo un

control oficial [FA] 1990; revisado FAO, 1995]

área de ARP Un írea en relación con la cual se realiza un Análisis de Riesgo de

Plags [FAO, 1995]

área de baja premiencia de plagas a identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una **plaga** específica está presente a niveles ajos y que está sujeta a medidas eficaces de **vigilancia** o **control**

[CIPF, 1997; revisado CMF, 2015]

ár A de esc a prevale cia

de agar

Véase área de baja prevalencia de plagas

área el peligroUn **área** en donde los factores ecológicos favorecen el **establecimiento** de una **plaga** cuya presencia dentro del **área** dará

como resultado pérdidas económicamente importantes [FAO, 1995;

revisado CMF, 2013]

área libre de plagas Un área en donde una plaga específica está ausente, según se ha

demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida **oficialmente** [FAO,

1995; revisado CMF, 2015]

área reglamentada

Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a medidas fitosanitarias [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001; revisado CMF, 2013]

armonización

Establecimiento, reconocimiento y aplicación por varios países, de **medidas fitosanitarias** basadas en **normas** comunes [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994)]

ARP

Análisis de Riesgo de Plagas [FAO, 1995; revisado AMF, 20

artículo reglamentado

Cualquier planta, producto vegetal, lugar de al lacenamiento de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier tro organismo, objeto o material capaz de alberta dispersor plago, que se considere que debe estar sujeto a nedidas "tosantarias, en particular en el transporte internacio" [FAO, 199 revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

biotecnología moderna

La aplicación de:

- a. Técnicas in vitro de ácito nucleio, incluidos el ácido desoxirribonucleico (a DN) recominante y la inyección directa de ácito nucleio a células u orgánulos, o
- b. La fusión le células más a fi de la familia taxonómica,

que superan las bereras fisioló cas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son cenicas utilizadas en la reproducción y selección naturales de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología des Convento sobre la Diversidad Biológica, (CDB, 2000)

brote

place de un plaga detectada recientemente, incluida una intersión de una población de una place establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003]

bulbos y tubérculo (como clase de producí

Correspondiente a las partes subterráneas latentes de las **plantas** des. las a ser **plantadas** (incluidos los cormos y rizomas) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; revisado CMF, 2015]

campo

Parcela con límites definidos dentro de un **lugar de producción** en el cual se cultiva un **producto** [FAO, 1990]

car sa del proceso

Cantidad de material con una configuración de carga específica y considerado como una sola entidad [NIMF 18, 2003]

catego zación de plagas

Proceso para determinar si una **plaga** tiene o no tiene las características de **una plaga cuarentenaria** o de una **plaga no cuarentenaria reglamentada** [NIMF 11, 2001]

certificación fitosanitaria

Uso de **procedimientos fitosanitarios** conducentes a la expedición de un **Certificado Fitosanitario** [FAO, 1990]

certificado fitosanitario

Documento **oficial** en papel o su equivalente electrónico **oficial**, acorde con los modelos de certificados de la **CIPF**, el cual avala que un **envío** cumple con los **requisitos fitosanitarios de importación** [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]

CIPF Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada

en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990;

revisado CIMF, 2001]

clase de producto Categoría de productos similares que pueden considerarse

conjuntamente en las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990]

clasificación de plagas Véase categorización de plagas

Comisión La Comisión de Medidas Fitosanitarias establecida en virtud de lo

dispuesto en el Artículo XI [CIPF, 1997]

condición de una plaga (en

un **área**)

Presencia o ausencia actual de una **plaga** en un **área**, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo ha detectinado **oficialmente** el juicio de expertos basándose en los **registra de plagas** previos y actuales y en otra información primente [CE-IF,

1997; revisado CIMF, 1998]

confinamiento (de un artículo reglamentado)

Aplicación de medidas fitosanitarias dan art. lo regumentado

para prevenir el escape de plagas [CN 2012]

contaminación Presencia de plagas u otros artículos reglamentados en un

producto, lugar de almaconamiento, adio de transporte o contenedor, sin que constituy de infestación véase infestación)

[CEMF, 1997, revisado CEMF, 999]

contención Aplicación de medicion osanita as dentro de un área infestada y

alrededor de ella, ara prevenir la dispersión de una plaga [FAO,

1995]

control (de una plaga) Supresión, contel ión o erra cación de una población de plagas

[FAO, 10

control oficial Observancia activ de la reglamentación fitosanitaria y aplicación

de lo **procedimien os fitosanitarios** obligatorios, con el propósito de **rado r** o **conto ler** las **plagas cuarentenarias** o manejar las **plagas cuarentenarias** (CIMF, 2001; revisado

CN 7, 2013]

Convención Internaciona de Protección

Fitosanitaria

Con nción Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990]

Capa exterior al cámbium de un tronco, una rama o raíz leñosos.

[CMF, 2008]

Confinamiento **oficial** de **artículos reglamentados** para observación e investigación, o para **inspección**, **prueba** o **tratamiento** adicional

[FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]

cuarent a intermedia Cuarentena en un país que no es el país de origen o destino [CEMF,

1996]

cuarentena posentrada Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada [FAO, 1995]

cuarentena vegetal Toda actividad destinada a prevenir la introducción o dispersión de

plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO,

1990; revisado FAO, 1995; revisado CMF, 2013]

cultivo de tejidos Véase plantas en cultivo de tejidos

declaración adicional Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en

> el certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas

[FAO, 1990; revisado CIMF, 2005]

depredador Enemigo natural que captura otros organismos animales y se

alimenta de ellos, matando algunos durante su vida [NIMF 3, 1995]

desvitalización Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento

o reproducción posterior de las plantas o productos vegetales

[CIMF, 2001]

detención Mantenimiento de un **envío** en custodia o confinamien

> una medida fitosanitaria (véase cuarentena) [FA 1990; re ado

FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 20051

diagnóstico de plaga Proceso de detección e identificación de una plaga

diseminación Véase **dispersión**

dispersión (de una plaga) Expansión de la distribución geográ de una pla a dentro de un

área [FAO, 1995]

dosis absorbida Cantidad de energía de radiao bsorbida ad de masa de un

> objetivo especificado [NIMF 1 visado MF, 20121

dosis mínima absorbida

(Dmin)

encue

Dosis mínima absorbida y loc dentro del proceso de carga

[NIMF 18, 2003]

ecosistema Complejo dinán co de comunid des de **plantas**, animales y

su ambiente microorganismos biótico, que interactúa como unidad

funcional INIMF 3 996; revis do CIMF, 2005]

eficacia (del tratamiento) y reproducible mediante un **tratamiento** Efecto efinido,

> presc to [NIMF 18 20031

utilizado , embalaje ara sujetar, proteger o transportar un **producto**

era o productos de madera (excluyendo los productos de papel) embalaje de madera

dos para sujetar, proteger o transportar un **producto** (incluye la

de estiba) [NIMF 15, 2002]

Inspeccionar un envío, campo o lugar de producción y considerarlo encontrar li

libre de una **plaga** específica [FAO, 1990]

Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies de plagas presentes dentro de un área [FAO, 1990; revisado

CEMF, 1996; revisado CMF, 2015]

de delimitación Encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada encues

infestada por una **plaga** o **libre de** ella [FAO, 1990]

encuesta de detección Encuesta realizada dentro de un área para determinar si hay plagas

presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Encuesta en curso para verificar las características de una población encuesta de monitoreo

de plagas [FAO, 1995]

encuesta de verificación Véase encuesta de monitoreo enemigo natural Organismo que vive a expensas de otro en su área de origen y que

puede contribuir a limitar la población de ese organismo. Incluye parasitoides, parásitos, depredadores, organismos fitófagos y

patógenos [NIMF 3, 1996; revisado NIMF 3, 2005]

enfoque de sistemas Opción de manejo del riesgo de plagas que integra diferentes

medidas de las cuales, al menos dos actúan independientemente, con efecto acumulativo [NIMF 14, 2002; revisado CIMF, 2005; revisado

CMF, 2015]

entrada (de un envío) Movimiento a través de un punto de ingreso hacia el interior de un

área [FAO, 1995]

entrada (de una plaga) Movimiento de una plaga hacia el interior de un á a donde travía

no está presente, o si está presente, no está ampliar ente distribul a y se encuentra bajo **control oficial** [FAO, 1995; aclaración CMF, 2(2)]

envío Cantidad de plantas, productos vegetal a la salar de se

movilizan de un país a otro, y que estár imparados, u caso necesario, por un solo **certificado fitosanitario** (**envío** puede star compuesto por uno o más **productos** o **lotes**) [FAO, 90; revis; o CIMF, 2001]

envío en tránsito Envío que pasa a través de sin ser proctado y que puede

estar sujeto a **medidas fitosan aria.** 140, 1590; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2013; Alsado CIMF, 2002; revisado

NIMF 25, 2006; ante ente par de tránsito]

envío reexportado Envío que se ha importado a un aís y que posteriormente se ha

exportado. El **en o** puede all acenarse, dividirse, combinarse con otros **envíos** o re ubalarse LAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 2001; CIMF, 2002; anteriormente país de

reexp tación]

equivalencia (de medidas

fitosanitarias)

Situa ón en la cua para un riesgo de plaga especificado, diferentes edid efitosanity las logran el nivel adecuado de protección [FAO, 1, 5; reaches EMF, 1999; basado en el Acuerdo sobre la appración de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización

Mur ial del Comercio (OMC, 1994); revisado NIMF 24, 2005]

erradicación Applión de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un

área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar] **espécimen(es) regrencia Espécimen** de una población de un organismo específico que se

Espécimen de una población de un organismo específico que se conserva y se mantiene accesible para fines de identificación, verificación o comparación [NIMF 3, 2005; revisado, CMF, 2009]

Septembre de una Perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un

área después de su entrada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF,

1997; anteriormente establecida]

estación con rentenaria Estación oficial para mantener plantas, productos vegetales u otros entíques reglamentadas en guarantena (EAO, 1990); revisado EAO.

artículos reglamentados en cuarentena [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente estación o instalación de cuarentena; revisado

CMF, 2015]

estatus de una plaga Véase condición de una plaga (en un área)

evaluación del riesgo de plagas (para plagas (para plagas y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas cuarentenarias)

Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas [FAO, 1995; revisado NIMF 11, 2001; NIMF 2, 2007;

revisado CMF, 2013]

plag

evaluación del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)

Evaluación de la probabilidad de que una plaga en plantas para plantar afecte el uso destinado de esas plantas, con repercusiones económicamente inaceptables [CIMF, 2005; revisado CMF, 2013]

examen visual

Examen físico de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar **pruebas** ni procesos [NIMF 23, 2005]

flores y ramas cortadas (como clase de **producto**) Correspondiente a las partes frescas de plantas destinadas a usos decorativos y no a ser **plantadas** [FAO, 1990; revisag

fresco

Vivo, no desecado, congelado o conservado de d a manera 1990]

frutas y hortalizas (como clase de **producto**)

Correspondiente a las partes frescas consumo o elaboración y no a ser plaz adas [F 1950, revisado CIMF, 2001; revisado CMF, 2015]

fumigación

Tratamiento con un agente químico q alcanza l **producto** en forma total o principalmente **0**, 1990; revisado tado gase FAO, 1995]

germoplasma

hábitat

Plantas destinadas para uso ogramas de mejoramiento o conservación [FAO

grano (como clase de

Correspondiente a las semillas dest adas a la elaboración o consumo éase semill: [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; y no a la siembra revisado CMF. 20

producto)

Parte tema condiciones en las cuales un organismo almente o puede establecerse [CIMF, 2005; está resente nat o CMF, 201 vis

incidencia (de una plaga)

ro de unidades de una muestra, envío, campo u población definida en las que está presente una plaga [CMF, 200

impregnación qu presión

piento de la **madera** con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas oficiales [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005]

inactivación

Hacer que los microorganismos sean incapaces de desarrollarse [NIMF 18, 2003]

rsión

Población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato [CIMF, 2003]

infestacio de un producto)

Presencia de una plaga viva en un **producto**, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]

insecto estéril

Insecto que, a raíz de un tratamiento específico, es incapaz de reproducirse [NIMF 3, 2005]

inspección

Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar]

inspector Persona autorizada por una organización nacional de protección

fitosanitaria para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]

integridad (de un envío) Composición de un envío tal como lo describe su certificado

fitosanitario u otro documento oficialmente aceptable, mantenido sin

pérdidas, adiciones ni sustituciones [CMF, 2007]

intercepción (de un envío) Rechazo o entrada controlada de un envío importado debido a

incumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990;

revisado FAO, 1995]

intercepción (de una plaga) Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío

importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]

introducción (de una

plaga)

Entrada de una plaga que resulta en su establecim into [FAO, 90;

revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

irradiación Tratamiento con cualquier tipo de radiación ionizante [NIM 18,

2003]

legislación fitosanitaria Leyes básicas que conceden la auto dad legal a organización

nacional de protección fitosanitaria partir de a cual pueden elaborar las reglamentaciones fitosanitaria [FA], 1990; revisado

FAO, 1995]

liberación (de un envío) Autorización para la entrada luco de ada, bación [FAO, 1995]

liberación (en el medio

ambiente)

La liberación inter ona de un rganismo en el medio ambiente

[NIMF 3, 1996; re Isado CMF, 20]

liberación inundativa Liberación de una gran cantida de agentes de control biológico u

organismos benéficos producir os masivamente, previendo lograr un

efecto r and N. F3, evisado NIMF 3, 2005]

libre de (referente a un envío, campo o lugar de

producción)

lote

Sin pagas (o una plaga específica) en números o cantidades que rueda detectarse mediante la aplicación de **procedimientos** posar prios [FA , 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]

lista de plagas de productos Lit y de plagas que están presentes dentro de un área y que pueden esta relacionadas con un **producto** específico [CEMF, 1996; revisado CMF 2015]

lista de plagas e un hospedante

Lista de **plagas** que infestan a una especie de **planta** en un área o globalmente [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

Conjunto de unidades de un solo **producto**, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un **envío** [FAO, 1990]

Cualquier local o agrupación de **campos** operados como una sola unidad de producción agrícola. [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999; revisado CMF, 2015]

lugar de producción libre de plagas **Lugar de producción** en el cual una **plaga** específica está ausente, según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida **oficialmente** por un período definido [NIMF 10, 1999; revisado CMF, 2015]

madera (como clase de
producto)

Correspondiente a la **madera en rollo**, **madera aserrada**, virutas o **madera para embalaje de estiba** con o sin corteza [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

madera aserrada

Madera aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin **corteza** [FAO, 1990]

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

madera de estiba Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga,

pero que no permanece con el producto [FAO, 1990; revisado

NIMF 15, 2002]

madera descortezada Madera que ha sido sometida a cualquier proceso con objeto de

quitarle la corteza. (La madera descortezada no es necesariamente

madera libre de corteza) [CIMF, 2008]

madera en bruto Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF 15, 2002]

madera en rollo Madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie

redondeada natural, con o sin **corteza** [FAO, 1990]

madera libre de corteza Madera a la que se ha quitado toda la corteza, con el epción la de

crecimiento interno que circunda los nudos y las a ebolladuras utre los anillos de crecimiento anual [NIMF 5, 200] revisado C IF,

2008]

manejo del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias) Evaluación y selección de opciones y a distribuir esgo de introducción y dispersión de una daga [FAO 1995; revisado

NIMF 11, 2001]

manejo del riesgo de plagas

(para **plagas no cuarentenarias reglamentadas**) Evaluación y selección de opciones para e minui el riesgo de que una plaga en plantas para en un plaga en plantas económicamente inaceptables el plantas estinado de esas plantas

[CIMF, 2005; revisado CMF, 20]

mapeo de la dosis Medición de la dosis absorbida dentro de un

proceso de cara, utilizanto símetros ubicados en sitios

específicos durante dicho proce [NIMF 18, 2003]

marca Sello o Scia secon da internacionalmente, aplicada a un

artícy reglan tado para atestiguar su estatus fitosanitario

[NIM 15, 2002]

material de madera

procesada

odur es compue os de **madera** que se han elaborado utilizando tamela cal y presión o cualquier combinación de ellos

N MF 15, 2002]

medida de emergercia

Med la fitosanitaria establecida en caso de urgencia ante una si en fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una medida provisional [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]

medida di sanita a (interacta i converge Cualquier **legislación**, **reglamento** o procedimiento **oficial** que tenga el propósito de prevenir la **introducción** o **dispersión** de **plagas cuarentenarias** o de limitar las repercusiones económicas de las **plagas no cuarentenarias reglamentadas** [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; revisado CMF, 2013]

La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).

medida provisional Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido sin una

justificación técnica completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una **medida provisional** está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible

[CIMF, 2001]

medidas fitosanitarias

armonizadas

Medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en **normas internacionales** [CIPF, 1997]

medio de crecimiento Cualquier material en el que crecen las raíces de plantas o destinado

para ese propósito [FAO, 1990]

monitoreo Proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias

[CEMF, 1996; anteriormente **verificación**]

NIMF Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias [CEMF, 1996;

revisado CIMF, 2001]

nivel de tolerancia (de una

plaga)

Incidencia de una **plaga** especificada como umbral de acción para controlar dicha **plaga** o prevenir su **dispersión** o **introducción** [CMF,

2009]

norma Documento establecido por consenso y aprobado por un olegismo

reconocido, que proporciona, para un uso común repetido, re las, directrices o características para actividades o sus esultados, co el fin de conseguir un grado óptimo de orden e<u>n un</u> con exto dado [7 AO,

1995; definición de GUÍA ISO/IEC 2:1991

Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias Norma internacional adoptada por Conference de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitos itarias o Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en valud de CIPF [CEMF,

1996; revisado CEMF, 1999]

en los párrafos 1 y 2 del Arti 1 X de la CIPF [CIPF, 1997;

aclaración, 2005]

normas regionales Normas estableci as por una regional de Protección

Fitosanitaria pal servir de luía a sus miembros [CIPF, 1997;

aclaración 2005]

oficial Establado, auto ado o ejecutado por una Organización Nacional

de Protección Fito nitaria [FAO, 1990]

ONPF galacción Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990;

isado ME 111

organismo vivo modificado Sual tier organismo vivo que posea una combinación nueva de matera genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la **biotecnología moderna** [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, (CDB,

2000)]

Organización Nación Vace Refección de los Plantas Véase Organización Nacional de Protección Fitosanitaria

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria Servicio **oficial** establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la **CIPF** [FAO, 1990; anteriormente "Organización nacional de protección de las plantas"]

Organización Regional de Protección Fitosanitaria

Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la **CIPF** [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente "Organización regional de

protección de las plantas"]

ORPF Organización Regional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990;

revisado CIMF, 2001]

OVM Organismo vivo modificado [NIMF 11, 2004]

país de origen (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales) País donde los **artículos reglamentados** se expusieron por primera vez a **contaminación de plagas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

país de origen (de un envío de plantas)

País donde se han cultivado las **plantas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

país de origen (de un envío de productos vegetales) País donde se han cultivado las **plantas** de donde provienen los **productos vegetales** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

parásito

Organismo que vive dentro o sobre un organismo mayor, alimentándose de éste [NIMF 3, 1996]

parasitoide

Insecto que es **parasítico** solamente durante sus tapas inmad as matando al hospedante en el proceso de <u>su</u> desal llo y que ive libremente en su etapa adulta [NIMF 3, 1997]

patógeno

Microorganismo causante de una enfe dedad [NIMN], 1996]

período de crecimiento (de una especie de **planta**)

Lapso de tiempo de crecimiento activa durante la **temporada de crecimiento** [CIMF, 2003]

permiso de importación

Documento **oficial** que autoria la contación de un **producto** de conformidad con **requisitos fit aina, los de importación** especificados [FAO. 11 Previsal FAO, 1995; CIMF, 2005]

plaga

Cualquier especie faza o biotipo v etal o animal o agente **patógeno** dañino para las **p ntas** o **protectos vegetales.** Nota: En la CIPF, el término plaga de p ntas en occiones se utiliza en lugar del término plaga [F 100]; ne sado F 20, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]

plaga contaminante

Plaga transportada por un **producto** y en el caso de **plantas** y **codo tos vegetal s**, no infesta a dichas **plantas** o **productos** v **tetale.** CFMF 1996; revisado CEMF, 1999]

plaga cuarentenaria

Pla a de importancia económica potencial para el área en peligro aun tando la plaga no esté presente o, si está presente, no está mente distriuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]

Lo arribe menche do debe la ser usado en lugar de la definición en español encontrada en el Artíc o II a la Ch (1/1/1), dado que la definición enmendada expresa de manera más correcta el correcto en elación a ho ampliamente distribuida".

plas y quarents aria

Plaga que no es considerada como **plaga cuarentenaria** para un **área** determinada [FAO, 1995]

plaga no cerentenaria reglamentada

Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las **plantas para plantar** afecta el **uso destinado** para esas **plantas** con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997; revisado CMF, 2013]

plaga reglamentada

Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997]

plan de acción correctiva (en un área) Plan documentado de **acciones fitosanitarias** que ha de implementarse en un área oficialmente delimitada para fines fitosanitarios si se detecta una **plaga** o se sobrepasa un nivel de tolerancia, o en caso de aplicación defectuosa de los procedimientos establecidos oficialmente [CMF, 2009; revisado CMF, 2013]

plantar (incluye replantar)

Toda operación para la colocación de **plantas** en un **medio de crecimiento** o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]

plantas

Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las serilles y el **germoplasma** [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; acidación, 25]

plantas *in vitro* (como clase de **producto**)

Plantas que crecen en un medio aséptico y en un entenedor cer do [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CIMF, 20 2 anteriorn nte "plantas en cultivo de tejidos"; revisado CM [FAO] [5]

plantas para plantar

Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ver plantadas o replantadas [FAO, 1990]

PNCR

Plaga no cuarentenaria reglamentada [NMF 16, 202]

prácticamente libre

Referente a un **envío**, **campo ha de pro ción**, sin **plagas** (o una **plaga** específica), en núme as o constales superiores a aquellas que se espera que resulten y esténda acuerdo con las buenas prácticas culturales y de campulación impleadas en la producción y comercialización al **producto** [FA 1990; revisado FAO, 1995]

precertificación

Certificación fit anitaria y/caprobación en el país de origen, realizada per lo Organización acional de Protección Fitosanitaria del país de desta co base adpervisión regular [FAO, 1990; revisado FAO 995]

predador

Xéase **lepredador**

procedimiento fitosanitario

Sualt ier método **oficial** para la aplicación de **medidas fitos tarias**, incluida la realización de **inspecciones**, **pruebas**, **vigilancia** o **tratamientos** en relación con las **plagas reglamentadas** IFAO, 1990; revisado FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]

pro dimie o de ve ficació de cun live ento (para un envío). Procedimiento **oficial** usado para constatar que un **envío** cumple con los **requisitos fitosanitarios de importación** o las **medidas fitosanitarias** relacionadas con el **tránsito** [CEMF, 1999; revisado CMF, 2009]

producto a nacenado

Producto vegetal no manufacturado, destinado al consumo o a la elaboración, almacenado en forma seca (incluye en particular los **granos**, así como **frutas** y **hortalizas** secas) [FAO, 1990]

producto

Tipo de **planta**, **producto vegetal** u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado, CMF, 2009]

productos vegetales Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los

granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de **introducción** y **dispersión** de **plagas** [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración,

2005; anteriormente "producto vegetal"]

prohibición Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o

movilización de plagas o productos específicos [FAO, 1990;

revisado FAO, 1995]

protocolo de tratamiento Parámetros críticos de un tratamiento que es preciso satisfacer para

lograr el resultado deseado (a saber, la muerte, invación, eliminación, esterilización o desvitalización de un plaga) e una

eficacia determinada [NIMF 28, 2007]

prueba Examen oficial, no visual, para determinar la prese cia de plag s o

para identificar tales **plagas** [FAO, 1990]

punto de entrada Véase punto de ingreso

punto de ingreso Un aeropuerto, puerto marítimo, punto enterizo terrestre o cualquier

otro lugar oficialmente designado para la sportaçio de envíos o la

entrada de personas [FAO, 19] , visado Ch 7 15]

rango de hospedantes Especies capaces de sustentar un planta exífica u otro organismo,

bajo condiciones naturales [FA V 1990; revisado NIMF 3, 2005;

anteriormente "rang de hospedere"]

rechazo Prohibición de la entrada de entro u otro artículo reglamentado

cuando éste no cua ple la **regla lentación fitosanitaria** [FAO, 1990;

revisado FAO 199.

registro de una plaga Docurento que prorciona información concerniente a la presencia

o aus ncia de una **laga** específica en una ubicación y tiempo dados, dentre de un **área** generalmente un país), bajo las circunstancias

d scrita [CEMF 197]

reglamentación
No na oficial para prevenir la introducción o dispersión de las plas s cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas

plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el estab cimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001;

evisado CMF, 2013

replacar Véase plantar

mortage de Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los **envíos** que se movilizan hacia ese país

[CIMF, 2005]

respuesta equerida Nivel específico de efecto de un tratamiento [NIMF 18, 2003]

riesgo de plagas (para Probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas a ella [NIMF 2,

2007; revisado CMF, 2013]

riesgo de plagas (para Probabilidad de que una plaga presente en plantas para plantar plagas no cuarentenarias afecte el uso destinado de esas plantas acarreando repercusiones

económicas inaceptables [NIMF 2, 2007; revisado CMF, 2013]

reglamentadas)

secado en estufa Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada

mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un

determinado contenido de humedad [NIMF 15, 2002]

Secretario Secretario de la Comisión nombrado de conformidad con el Artículo

XII [CIPF, 1997; aclaración, 2005]

seguridad fitosanitaria (de

un envío)

Mantenimiento de la **integridad** de un **envío** y prevención de su **infestación** y **contaminación** por **plagas reglamentadas**, mediante la aplicación de las **medidas fitosanitarias** apropiadas [CMF, 2009]

semillas (como clase de

producto)

Correspondiente a las semillas para **plantar** o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración (véase **grap** 1990; revisado CIMF, 2001; revisado CMF, 2015]

sitio de producción Parte definida de un lugar de producción que se meja como un lad

separada para fines fitosanitarios [CMF, 2015]

sitio de producción libre

de plagas

Un **sitio de producción** en el cual una raga espatifica ausente, según se ha demostrado por evidencia dentífica y a el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siena mantenida **icialmente** por un período definido [NIMF 10, 1999; revisado CMF 2015]

situación de una plaga (en

un área)

Véase condición de una plaga (en área)

supresión Aplicación de medicación de medicación de un área infestada

para disminuir pol aciones de pla as [FAO, 1995; revisado CEMF,

1999]

técnica del insecto estéril Método de contre de plagas utilizando liberación inundativa de

insectos en árec para disminuir la reproducción en una

población de la m. na especie en el campo [NIMF 3, 2005]

técnicamente justificado Justificado Justificado La conclusiones alcanzadas mediante un Análisis

Ricco de Plar s apropiado o, cuando proceda, otro examen y luach como able de la información científica disponible [CIPF,

19.7; aclaración, 2005]

temporada de crecimiento. Período o períodos del año en que las plantas tienen un crecimiento

lentro de un **área**, **lugar de producción** o **sitio de producción** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2003; anteriormente "período

vegetativo"]

TIE

Técnica del insecto estéril [NIMF 3, 2005]

Presencia de una plaga que no se espera que conduzca a su

establecimiento [NIMF 8, 1998]

trans encia Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información

sobre **medidas fitosanitarias** y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del

Comercio (OMC, 1994)]

tratamiento Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya

sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO,

1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005]

tratamiento térmico Proceso mediante el cual un producto es sometido al calor hasta

alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas **oficiales** [NIMF 15, 2002;

revisado CIMF, 2005]

uso previsto Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las

plantas, productos vegetales u otros artículos [NIMF 16, 2002; anteriormente "uso propuesto y uso destinado"; revisado, CMF, 2009]

uso propuesto Véase uso destinado

verificación Véase monitoreo

vía Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga

[FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

vigilancia Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información

sobre la presencia o ausencia de una **plaga** utilizando **aucuestas**, **monitoreo** u otros procedimientos [CEMF, 1996; evisado CMF,

2015]

zona tampón Área adyacente o que circunda a otra delimitada ficialmente ara

fines fitosanitarios con objeto de minimias la cobabilida de **dispersión** de la **plaga** objetivo dentro o cera de rea de cada, y a la que se aplican, según proceda, redidas fitos itarias u otras medidas de control [NIMF 10, 1999; N. JF 22 revis a, 2005; CMF,

2007]



La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias adoptó este suplemento por primera vez en su tercera reunión, en abril de 2001. La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó la primera revisión de este suplemento en marzo de 2012.

El suplemento es una parte prescriptiva de la norma.

SUPLEMENTO 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de "control oficial" y "no ampliamente distribuida"

INTRODUCCIÓN

Ámbito

El presente suplemento brinda orientación sobre:

- el control oficial de las plagas reglamentadas y
- la determinación de cuándo una plaga se considera que está presente per no ampliar ente distribuida, para decidir si califica como plaga cuarentenaria.

Referencias

La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitar s. Las NIMF se encuentran disponibles en el Portal Fitosanitario Internacional (IPP – www. PC.; r.).

Definición

El término "control oficial" se define como:

Observancia activa de la reglamentación fitosania fia y aplicación e los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contene las plagas carendenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

ANTECEDENTES

Las palabras "presente pero co araliamente di ribuida y controlada oficialmente" expresan un concepto esencial en la definición de l'aga cuara tenaria. De acuerdo con esa definición, una plaga cuarentenaria siempre debe ser a importar económica potencial para un área en peligro. Además, debe cumplir ya sea con el criterio de no estar presente en esa área o con los criterios combinados de estar presente pero rea amplimente distribuida y sujeta a control oficial.

En el *Glosario e térmiros fitosantarios* se define oficial como "establecido, autorizado o ejecutado por una ONIC" y corrol como "supresión, contención o erradicación de una población de plagas". Sin embargo, a forcos fitosocitarios el concepto de *control oficial* no queda expresado de manera adecuar a la combinació de estas dos definiciones.

El propósite del presente suplemento es describir con mayor precisión la interpretación del:

- co cepto de control oficial y su aplicación en la práctica para las plagas cuarentenarias que án presentes en un área así como para las plagas no cuarentenarias reglamentadas y
- contento de "presente pero no ampliamente distribuida y bajo control oficial" para las plagas cuarentenarias".

El término "no ampliamente distribuida" no está incluido en la descripción de la condición de una plaga que se encuentra en la NIMF 8.

REQUISITOS

1. Requisitos generales

El control oficial está sujeto a la NIMF 1, en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia de medidas fitosanitarias y análisis de riesgo de plagas.

1.1 Control oficial

El control oficial incluye:

- la erradicación y/o contención en el (las) área(s) infestada(s)
- la vigilancia en el (las) área(s) en peligro
- las restricciones relacionadas con la movilización hacia las áreas protegios y dentro e las mismas, incluidas las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligacios. Como mínico, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en la programa y de ecuarol oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el eto de justicar las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medio fitosanitar s aplicadas en la importación deberían estar acordes con el principio de no discriminación (case el partado 2.2 abajo).

Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención para plagas no cuarentenarias reglamentadas, se pode un zan supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, puesto que en cuarentenarias para plantar.

1.2 No ampliamente distribuida

El concepto "no ampliamente distribuida" se refi a la prese cia y distribución de una plaga dentro apliamente distribuida en un área, o no de un área. Una plaga podrá categoriza ente v de riesso de plagas (ARP), la determinación de si la ampliamente distribuida, o ausente. E el anális plaga no está ampliamente distri iida se rea a en la etapa de categorización de la plaga. Transitoriedad significa que na previsto el ablecimiento de la plaga y por ende, no resulta est pertinente para el concepto de emente d ribuida".

aria que está presente, pero no ampliamente distribuida, el país En el caso de una plaga cuarent importador debería defin. (las) à a(s) infestada(s) y el (las) área(s) en peligro. Cuando se considera ppliamente distribuida, eso significa que la plaga está limitada a que una plaga cua Atenaria no partes de su di obución potencial y nay áreas libres de la plaga que están en riesgo de una pérdida económica a introducción o dispersión. Estas áreas en peligro no necesitan estar contiguas de varias artes distintas. Con el fin de justificar la declaración de que una plaga pero podrán co dist dida, de solicitarse, debería ponerse a disposición una descripción y no est s en peligro. Existe un grado de incertidumbre asociado a cualquier o de distribución. La categorización también podrá cambiar con el tiempo.

El área en la cual la plaga no está ampliamente distribuida debería ser la misma que el área para la cual se aplica d'impacto económico (es decir, el área en peligro) y en donde la plaga está bajo control oficial o se stá considerando para éste. La decisión de que una plaga es plaga cuarentenaria, incluida la consideración de su distribución y el establecimiento de dicha plaga bajo control oficial, por lo general se realiza con respecto a todo un país. No obstante, en algunos casos podrá ser más apropiado reglamentar una plaga como cuarentenaria en partes de un país en vez de en todo el país. En la determinación de las medidas fitosanitarias hay que considerar la importancia económica potencial de la plaga para dichas partes. Ejemplos de cuándo esto podrá ser apropiado son los países cuyos territorios incluyen una o más islas u otros casos en los cuales existen barreras, naturales o creadas artificialmente, contra el establecimiento y la dispersión de la plaga, tales como países grandes en los cuales los cultivos especificados están restringidos por el clima a áreas bien definidas.

1.3 Decisión para aplicar el control oficial

Una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) podrá decidir si controla o no oficialmente una plaga de importancia económica potencial que está presente pero no ampliamente distribuida, teniendo en cuenta factores pertinentes del ARP, por ejemplo, los costos y beneficios de la reglamentación de la plaga específica, y la capacidad técnica y logística para controlar la plaga dentro del área definida. Si la plaga no está sujeta al control oficial, entonces no califica como plaga cuarentenaria.

2. Requisitos específicos

Los requisitos específicos que han de cumplirse se relacionan con el análisis de riescolagas, la justificación técnica, la no discriminación, transparencia, observancia, naturale a obligat la del control oficial, área de aplicación y autoridad y participación de la ONPF en el con ol oficial.

2.1 Justificación técnica

Los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importació deberia, estar comcamente justificados y resultar en medidas fitosanitarias no discriminatorias.

La aplicación de la definición de una plaga cuarentenaria requiere cono la impo ancia económica potencial, la distribución potencial y los programas de contre ial (NIM a categorización de una plaga como presente y ampliamente distribuida o prese amp amente distribuida se determina en relación con su distribución potencial. Esta dist po. cial representa las áreas donde la plaga podría establecerse si se presenta , es decir, sus hospedantes están presentes y resultan favorables los factores amb entales tales co o el clima y suelo. La NIMF 11 brinda orientación en cuanto a los factores que h n la evaluación de la probabilidad de conside de establecimiento y dispersión cuando se realid un análisis e riesgo de plagas. En el caso de una aluación de la importancia económica plaga que está presente pero no amplian uida, la potencial debería relacionarse con las a no está establecida. eas en t

La vigilancia debería utilizarse para leterminar la istribución de una plaga en un área como la base para la consideración posterior plaga no e a ampliamente distribuida.La NIMF 6 proporciona e si ncluy ones sobre la transparencia. Los factores biológicos orientación sobre la vigilancia e , medios de dispersión y tasa de reproducción podrán influir en el tales como ciclo de vida de la pla vigilan a, en la interpretación de los datos de la encuesta y en el nivel de diseño de los programa. 2 UI plaga como no ampliamente distribuida. La distribución de una confianza en la cat orizacio plaga en un árg no es una condici estática. Un cambio en las condiciones o información nueva Insideración de si una plaga no está ampliamente distribuida. podrán requ una r

2.2 Ne-discrimación

El rancipio de no caraninación entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de in ortación de fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberían ser más estra estra estra estra entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación para una plaga espacificada:

- Los requisitos de importación no deberían ser más estrictos que los requisitos nacionales.
- Los requisitos nacionales y de importación deberían ser iguales o tener un efecto equivalente.
- Los elementos obligatorios de los requisitos nacionales y de importación deberían ser los mismos.
- La intensidad de inspección de los envíos importados debería ser la misma que la de procesos equivalentes en los programas de control nacional.
- En caso de incumplimiento, deberían adoptarse en los envíos importados las mismas acciones fitosanitarias o acciones fitosanitarias equivalentes a las adoptadas en el ámbito nacional.

- Si se aplica un nivel de tolerancia dentro de un programa nacional de control oficial, debería aplicarse el mismo nivel de tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se aplica ninguna acción en el programa nacional de control oficial porque la incidencia de la plaga no supera el nivel de tolerancia de interés, tampoco debería aplicarse ninguna acción para un envío importado si la incidencia de la plaga no supera el mismo nivel de tolerancia. El cumplimiento de los niveles de tolerancia en la importación se determina generalmente por inspección o prueba a la entrada, mientras que el cumplimiento del nivel de tolerancia para los envíos nacionales debería determinarse en el último punto de aplicación del control oficial.
- Si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, debería haber disponibles opciones similares para los envíos importados.

2.3 Transparencia

Los requisitos nacionales para el control oficial y los requisitos fitosanitarios de in portación del rían estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

2.4 Observancia

La observancia interna de los programas de control oficial debería ser quivalente a a observancia de los requisitos fitosanitarios de importación. La observancia debería comportación de injunto de i

- una base legal
- implementación operacional
- evaluación y revisión
- acción fitosanitaria en caso de incumplimier

2.5 Carácter obligatorio del control ofici

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están legalmente obligadas a llevar a cabo las acciones equerio. El acciones de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es com etamente o igatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientra que el alcan para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en di erma das circur tancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

2.6 Área de aplica

Un programa de catrol oficial par aplicarse en el ámbito nacional, subnacional o local. Se debería especificar el abito de plicación de las medidas de control oficial. Cualquier requisito fitosanitario de importación debería ener el mismo efecto que los requisitos nacionales para el control oficial.

2.7 ____idad parti_pación de la ONPF en el control oficial

El ontrol o cial debel

- est reconocerse por la parte contratante o la ONPF bajo la autoridad legislativa ropiada
- aph. rse, manejarse, supervisarse o como mínimo auditarse/revisarsepor la ONPF
- tener una observancia garantizada por la parte contratante o la ONPF
- modificarse, concluirse o perder el reconocimiento oficial, por la parte contratante o la ONPF.

La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde a la parte contratante. Organismos distintos de la ONPF pueden ser responsables de algunos aspectos de los programas de control oficial, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden ser la responsabilidad de autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF debería tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.

El presente suplemento fue adoptado por la quinta Sesión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2003. El suplemento es una parte prescriptiva de la norma.

SUPLEMENTO 2: Directrices sobre la interpretación de la *importancia económica potencial* y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales

1. Propósito y ámbito

El propósito de la presente directriz es ofrecer los antecedentes y otro tipo de información pertinente para aclarar el término *importancia económica potencial* y otros términos relacionados, de tal forma que se interpreten claramente y su aplicación sea congruente con la Convención de sional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (MF). Esta directriz también muestra la aplicación de ciertos principios económicos en cuento se relacionan a los objetivos de la CIPF, en especial la protección de las plantas no cultivadas/no canejadas, la lora silvestre, los hábitats y los ecosistemas en lo que concierne a las especies invasora exóticas que son plagas.

Esta directriz ofrece la aclaración de que la CIPF:

- puede considerar las inquietudes relacionadas con el medio ambit e en tér inos económicos utilizando valores monetarios o no monetarios;
- sostiene que las repercusiones del mercado no co stituy d'único indicador de las repercusiones de las plagas;
- mantiene el derecho de las partes contrat des de adopte medidas fitosanitarias en lo que respecta a las plagas cuyos daños econó dos causados a as plantas, productos vegetales o ecosistemas dentro de un área no se puede cuantificar fullmente.

También aclaran, con respecto a las plantas que símbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura, la ricultura, silviennara, plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecos temas.

2. Antecedentes

Desde siempre, la CIPF ha mant tido que las consecuencias desfavorables de las plagas, incluidas aquellas relacionadas en las planto no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas, se mich en ten inos conómicos. Las referencias a los términos efectos económicos, repercusiones conómicas, importacia económica potencial y repercusiones económicamente inaceptables del uso de la palabra económica en la CIPF y en las NIMF ha originado algún malentendido a recene la aplicación de dichos términos y del enfoque de la CIPF.

El árono de la Consencia e se aplica a la protección de la flora silvestre motivando una contribución importante da conselección de la diversidad biológica. Sin embargo, a la CIPF se le ha interpretado en campa de préndole que su enfoque es comercial y su ámbito limitado. No se ha interpretado claras de que la CIPF considera las inquietudes de tipo ambiental en términos económicos, lo cual ha generado problemas en lo que respecta a la coherencia con otros acuerdos, incluido el Convenio sobre la Dia risidad Biológica y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF

Los términos económicos que se encuentran en la CIPF y las NIMF se pueden clasificar de la siguiente forma.

Términos que requieren un juicio para apoyar la decisión de principios:

- importancia económica potencial (en la definición de plaga cuarentenaria);

- repercusiones económicamente inaceptables (en la definición de plaga no cuarentenaria reglamentada);
- importantes pérdidas económicas (en la definición de área en peligro).

Términos relacionados con la evidencia que apoya los juicios mencionados anteriormente:

- limitar las repercusiones económicas (en la definición de reglamentación fitosanitaria y la interpretación convenida de medida fitosanitaria);
- evidencias económicas (en la definición de Análisis de Riesgo de Plagas);
- causar daños económicos (en el Artículo VII.3 de la CIPF, 1997);
- repercusiones económicas directas e indirectas (en la NIMF 11:2004 y la NIMF
- consecuencias económicas y consecuencias económicas potenciales (en la NV A 11:20c.
- consecuencias comerciales y no comerciales (en la NIMF 11:2004).

La NIMF 11:2004 señala en la sección 2.1.1.5, en lo que concierne a la clasificad de plag deberán haber indicaciones claras de que la plaga podrá tener repercus en el área del ARP, incluído el impacto ambiental. La secció 2.3 de la rma describe el procedimiento para evaluar las consecuencias económicas potenciales una introd cción de plagas. Los efectos de las plagas pueden considerarse como directos o indirectos secció 2.3.2.2 aborda el análisis de las consecuencias comerciales. La sección 2.3.2.4 orienta re la evaluación de las consecuencias no comerciales y ambientales de la introduc a misma reconoce que daga. ciertas clases de efectos posiblemente no se apliquen a un n act. que pueda identificarse fácilmente, pero estipula que las repercusiones p e de manera aproximada con un calcul método apropiado de valoración que no esté relaq nado con el m cado. Esta sección señala que si no es factible realizar una medición cuantitativa, en a evaluación deberá por lo menos nces esta pa incluir un análisis cualitativo y ofrecer una explit ción del mo en que se utilizará la información en el ARP. Los efectos ambientales u otros leseados e las medidas de control se abarcan en la sección 2.3.1.2 (Efectos de las p tos parte del análisis de las consecuencias ∠as ino. económicas potenciales. Cuando un fiesgo de pl a se considere inaceptable, la sección 3.4 ofrece orientación sobre la selección de las pciones de n nejo del riesgo de plagas, incluyendo las medidas es menos restrictivas posibles. de costo-eficacia, viabilidad y l as comer med

En abril de 2001 la CIMF reconoc ó que segun el mandato actual de la CIPF, para tomar en cuenta las inquietudes ambientales las aclara iones adicionales deberán incluir la consideración de los cinco puntos que se promien a continua ón relacionados con los riesgos ambientales potenciales de las plagas:

- la red ción o fiminación de especies de plantas nativas en peligro (o amenazadas) de extinción
- le cción elir dación de especies de plantas clave (una especie que juega un papel impor nte en el antenimiento de un ecosistema);
- la reliminación de una especie de planta que sea un componente principal de un osistema nativo:
- que ocasione un cambio a la diversidad biológica vegetal de tal forma que resulte en la deses abilización del ecosistema:
- que motive programas de control, erradicación o manejo que se necesitarían si se introdujera una plaga cuarentenaria y las repercusiones de dichos programas (por ejemplo, plaguicidas, depredadores o parásitos no nativos) en la diversidad biológica.

De este modo, es evidente, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura, horticultura y silvicultura, las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

4. Consideraciones económicas en el ARP

4.1 Clases de efectos económicos

En el ARP, los efectos económicos no deben interpretarse solamente como efectos del mercado. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener valores económicos y el análisis económico abarca mucho más que el estudio de los bienes y servicios de mercado. El uso del término *efectos económicos* brinda un marco en el cual se puede analizar una gran variedad de efectos (incluyendo los efectos ambientales y sociales). El análisis económico utiliza un valor monetario como una medida que permite que las autoridades encargadas de formular las políticas comparen los costos y beneficios de diversas clases de bienes y servicios. Esto no descarta el uso de otras herramientas tales como los análisis cualitativo y ambiental que posiblemente utilicen términos monetarios.

4.2 Costos y beneficios

En general, un criterio económico para cualquier política es que se debe contrar sin benefico es al menos tan elevado como su costo. Se entiende ampliamente que los cortos y los enemeros incluyen tanto los aspectos del mercado así como aquellos no relacionados en el mercado Los costos y los beneficios pueden representarse tanto por las medidas cuantificables umo las cualitativas. Resulta difícil cuantificar o medir los bienes y servicios no relacionados con el mesado, reco sin embargo es fundamental considerarlos.

El análisis económico para fines fitosanitarios solo puede ofrece informace, en lo que respecta a los costos y beneficios, y no evalúa si una distribución de costos y beneficios de una política específica. El principio, los testos y beneficios deberán medirse sin tener en cuenta a quien afecten. Tomando en considera ón que las evaluaciones acerca de la distribución preferida de los costos y beneficio dependen en la política, estas deberán tener una relación lógica con las consideraciones fita estaria.

Los costos y beneficios deberán cua rren como un resultado directo o indirecto de una ificarse si introducción de una plaga o si se red a de causalidad antes de que se asuman los costos iere una cad o se produzcan los beneficio beneficios relacionados con las consecuencias costos y l n ser menos precisos que los relacionados con las indirectas de las introducciones consecuencias directas. Con frecu cia, no existe información monetaria acerca del costo de cualquier causa le la introducción de plagas en ambientes naturales. Cualquier pérdida que pueda sus las incertidumbres que conlleva el cálculo de los costos y análisis deberá id ificar y beneficios y los puestos deberán es ecificarse claramente.

5. Aplicacing

Se de la complir la signantes criterios antes que se considere que una plaga tiene una importancia eco omica a tencial:

- el rache introducción en el área de ARP;
- potencial de dispersión posterior al establecimiento; y
- el hacto inaceptable potencial en las plantas, por ejemplo en:
 - los cultivos (pérdida de rendimiento o calidad); o
 - . el medio ambiente, por ejemplo, daños a los ecosistemas, los hábitats o las especies; o
 - . algún otro valor especificado, por ejemplo, el recreativo, el turístico, el estético.

Como se ha señalado en la sección 3, el daño al medio ambiente, que surja a causa de la introducción de una plaga, es una de las clases de daños reconocido por la CIPF. Así pues, con respecto al tercer

_

¹ Con respecto al primer y segundo criterios, el Artículo VII.3 de la CIPF (1997) estipula que para las plagas que no puedan tener la capacidad de establecerse, las medidas que se adopten para controlarlas deben estar técnicamente justificadas.

criterio anteriormente indicado, las partes contratantes de la CIPF tienen el derecho de adoptar medidas fitosanitarias incluso en lo que concierne a una plaga que sólo tenga el potencial de causar daños ambientales. Dicha acción debe basarse en un Análisis de Riesgo de Plagas, el cual incluye la consideración de la evidencia del daño ambiental potencial. Al indicar el impacto directo e indirecto de las plagas en el medio ambiente, también deberá especificarse en el Análisis de Riesgo de Plagas la naturaleza del daño o la pérdida que surja a causa de la introducción de la plaga.

En el caso de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, debido a que las poblaciones de dichas plagas ya están establecidas, la introducción en un área de interés y los efectos ambientales no constituyen criterios pertinentes en la consideración de las *repercusiones económicamente inaceptables* (véase la NIMF 16 y la NIMF 21).



El presente apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye una parte prescriptiva de la norma

APÉNDICE DEL SUPLEMENTO 2

El presente apéndice ofrece aclaración adicional acerca de algunos términos utilizados en este suplemento y no constituye una parte prescriptiva de este documento.

Análisis económico: Utiliza principalmente valores monetarios como una medida para que las autoridades que formulan las políticas comparen los costos y beneficios de las diferentes clases de bienes y servicios. Abarca más que el estudio de bienes y servicios de mercado. El análisis económico no impide el uso de otras medidas que no utilicen un valor monetario, por ejemplo, análisis cualitativo o ambiental.

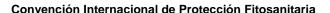
Efectos económicos: Incluye los efectos del mercado así como aquellas que no esta relacionad con el mercado, tales como las consideraciones ambientales y sociales. Podría ser ifícil estable r la medición del valor económico de los efectos ambientales o sociales. Por ejemplo, supervive cia y bienestar de otras especies o el valor estético de un bosque o selva. Puede con leran tanto i valor cualitativo como el cuantitativo cuando se midan los efectos económico.

Repercusiones económicas de las plagas de plantas: Incluye tanto las redidas de recado como las consecuencias que posiblemente no sean fáciles de medir en términos económicos directos, pero que representan una pérdida o daño a las plantas cultivadas, las no las redas o los reductos vegetales.

Valor económico: Constituye la base para medir el costo del efecto dos cambios (por ejemplo, en la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos manejado caturales en el bienestar humano. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados omerciales pue en tener un valor económico. La determinación del valor económico no impide la inquietudes tica o altruistas para la supervivencia y bienestar de otras especies basándose en el compretamiento o operativo.

Medición cualitativa: Es la valoración colas consideradas acterísticas en otros términos que no sean los monetarios o numéricos.

Medición cuantitativa: Es la valo ción de la cualidades o características en otros términos numéricos.



Este apéndice fue adoptado por la cuarta Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en marzo-abril de 2009 El presente apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

APÉNDICE 1: Terminología del convenio sobre la diversidad biológica en relación con el glosario de términos fitosanitarios

1. Introducción

Desde el 2001, se ha puesto en claro que el ámbito de la CIPF se extiende a los riesgos derivados de plagas que afectan principalmente al medio ambiente y la biodiversidad biológica, lo que incluye a las plantas dañinas. El Grupo técnico sobre el Glosario analizó, por tanto, la posibilidad de añadir nuevos términos y definiciones a la norma referentes a este ámbito temático. En particular sideró los términos y definiciones que utiliza el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CB)* con ciras a añadirlos al Glosario, tal como se había procedido en varios casos anteriores con la terminolo a de otras organizaciones intergubernamentales.

Sin embargo, el estudio de los términos y definiciones del CDB disportación del comismos se basan en conceptos diferentes de los de la CIPF, de marca que a terminos similares se confieren significados claramente distintos. A causa de ello los térmos y definicones del CDB no podían emplearse directamente en el Glosario. Se decidió, en cambio, resentarlos n este Apéndice del Glosario con una explicación de los aspectos en que difieren de la terminológica e la CIPF

El presente Apéndice no tiene el propósito de aclarar el ámbito le acceptat CBD ni tampoco el de la CIPF.

2. Presentación

En relación con cada término considerado se promer lugar la definición del CDB. Esta rciona en p se presenta junto con una "explicación en de la Q F" en la que, como de costumbre, los conte términos que figuran en el Glosario (q das de términos del Glosario) aparecen en negrita seguidas de "(CDB)". Las plicaciones onstituyen el cuerpo principal de este Apé0ndice. Cada una de ellas va seguida de not nan aclaraciones adicionales sobre algunas de las que proporc dificultades que entrañan.

3. Terminología

3.1 "Especies exticas

Definición de CDB	Explicación en el contexto de la CIPF
intro acro fuera su stribución natural	Una especie exótica ² [CDB] es un individuo ³ o población, en cualquier estado de vida, o una parte viable de un organismo que no es autóctono de un área y que ha sido introducido ⁴ por acción humana en esa área ⁵

Notas:

¹ La calificación de la distribución como "pasada o actual" no es pertinente para los fines de la CIPF, a la que solo le conciernen las situaciones actuales. No importa que la especie estuviera presente en el pasado, si está presente ahora. El término "pasado" en la definición del CDB supuestamente permite la reintroducción de una especie a un área en donde recientemente se ha extinguido, por lo que es de suponer que una especie reintroducida no se consideraría como especie exótica.

^{*} Los términos y definiciones examinados en este documento son resultado de los debates sobre las especies exóticas invasoras mantenidos por las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

- ² El término "exótica" se refiere únicamente a la localización y distribución de un organismo comparadas con su área de distribución natural. No implica que el organismo sea dañino.
- ³ La definición del CDB enfatiza la presencia física de individuos de una especie en un momento determinado, mientras que el concepto de presencia de la CIPF se relaciona con la distribución geográfica del taxón en general.
- ⁴ Para los fines del CDB, una especie exótica ya está presente en el **área** que no pertenece a su zona de distribución autóctona (véase más abajo la sección **Introducción**). La CIPF, sin embargo, se ocupa más bien de organismos que aún no están presentes en la zona en cuestión (plagas cuarentenarias). La palabra inglesa *alien* ("exótica" en la versión española del CDB) no es apropiada para designarlos; en las NIMF se han utilizado los términos "exótica", "no nativa" y "no autóctor", que pueden considerarse sinónimos. Para evitar la confusión sería preferible utilizar sólo una de ellos, a cuyo caso el término "no autóctona" sería más apropiado, especialmente debido a que uede acompa ar a su término opuesto "autóctona". La palabra inglesa "exotic" no es apropiada pasto que pre enta problemas de traducción.
- ⁵ Una especie que no sea autóctona de un área y que ha entrado a elle por medios eturales no es una **especie exótica [CDB]**. Simplemente su distribución natural se está e endiendo. P a los fines de la **CIPF**, dicha especie todavía podría considerarse como **plaga cuarentena** potença.

3.2 Introducción

Definición del CDB	Explication en el Atexto de la CIPF
o directa, de una especie exótica ⁶ fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede ocurrir dentro de para	Fotrada de ura especie no autóctona en un área no diante su de plazamiento por acción humana, ya sea directamento desde un área en donde la especie es utócto a como forma indirecta ⁸ (por el movimiento co secutivo desde un área en donde la especie lo es a tra es de una o varias áreas en donde no lo es).

Notas:

⁶ La definición del CDB sugiere que la **introducción [CDB]** concierne a las **especies exóticas [CDB]**, y de este modo, a una suecie que ya ha entrado en el área. Sin embargo, sobre la base de otros documentos propor conados per 10 PB se puede suponer que una especie no autóctona que entra por primera vez se chá **introduciendo (CDB)**. Desde el punto de vista del CDB una especie puede ser **introducida (DB)** pre has veces, mientras que para la CIPF no es posible que una especie vuelva a introducirse una vez que se ha stablecido.

Experimentos de un área a la otra deben ser introducciones [CDB] (a saber, por la acción humana, intencie al o no intencional), o si algunas pueden constituir un desplazamiento natural. Este interrogana surge, por ejemplo, cuando se introduce [CDB] en un área una especie que luego se desplaza en forma natural a un área contigua. Aparentemente esto puede considerarse como una introducción [CDB] indirecta, de tal forma que la especie de interés es una especie exótica [CDB] en el área contigua, a pesar de que entró en forma natural. En el contexto de la CIPF, el país intermedio, desde el cual ocurre el movimiento natural, no tiene obligación de tomar medidas con el fin de limitar tal movimiento, aunque puede tener obligaciones para prevenir la introducción [CDB] intencional o no intencional si el país importador interesado establece las medidas fitosanitarias correspondientes.

⁷ El toda de la s''zon fy de la jurisdicción nacional" no es pertinente para la CIPF.

3.3 Especies exóticas invasoras

Definición del CDB	Explicación en el contexto de la CIPF
Las especies invasoras cuya introducción y/o difusión amenazan a la diversidad biológica ^{10, 11}	Una especie exótica invasora ¹² [CDB] es una especie exótica [CDB] que a través de su establecimiento o dispersión se ha convertido en dañina ¹³ para las plantas ¹⁴ , o que mediante un análisis de riesgo [CDB] se ha demostrado que es potencialmente dañino para ellas.

Notas:

3.4 "stablecimiento"

Definicio. Jel CDB	Explicación en el contexto de la CIPF
	Establecimiento, mediante la reproducción exitosa, de una especie exótica [CDB] en un hábitat en el área a la cual ha entrado

Notas:

⁹ La palabra "amenaza" no tiene un equivalente inmediato en el lenguaje de la CIP. La definación de **plaga** de la CIPF utiliza el término "dañino", mientras que en la de **plaga cuarent naria** se melciona la "importancia económica". La NIMF 11 aclara que las **plagas cuarentenarias** peden afectar l las **plantas** directamente o bien indirectamente (a través de otros elementos del econtema). Potra parte, en el Suplemento 2 del Glosario se explica que la "importancia en nomes" deputar a efecto dañino en las plantas, el medio ambiente o algún otro valor específico decreación, a sismo, estética).

¹⁰ Las **especies exóticas invasoras (CDB)** amenazan la "diversidad bio no es un término ca". Est de la CIPF, y cabe preguntarse si tiene un ámbito correspor Debería por tanto ente al de asignarse al término "diversidad biológica" un significado an a la totalidad de las plantas cultivadas en agroecosistemas, las plantas no autócton importadas y **plantadas** para forestación, recreación u ordenación del hábitata planta octona en cualquier hábitat, haya las **plantas** en cualquiera de estas sido "creado por el hombre" o no. La CIPF efecti mente proteg situaciones, pero no está claro si el ámbito CDB es. ente amplio; de hecho, algunas definiciones de "diversidad biológica" adoptan u nucho más restringida. perspectiva

¹¹ De acuerdo con los otros documento per sione es per a CDB, las **especies exóticas invasoras** también pueden constituir una amena a para "los cosistemas, los hábitat o las especies".

¹² La definición del CDB y la expresión correspondiente se refieren globalmente a la expresión **especies exóticas invasoras** y na consteran por a parado el término "invasora".

^{13.} El contexto de la CIPF es la protección de las **plantas**. Es obvio que hay efectos en la diversidad biológica que no concie, en a las **rantas**, de tal forma que hay **especies exóticas invasoras [CDB]** que no son pertine des para la PPF. Esta se ocupa también de los **productos vegetales**, pero no está claro en qué re dida el CDB considera a los **productos vegetales** como un componente de la diversidad biológica.

¹⁴ Desde al punte de vista de la CIPF, organismos que nunca hayan entrado en el **área en peligro** también se peden el sicilitar potencialmente dañinos para las **plantas** como resultado del **análisis de ria go de plagas**.

¹⁵ **El establecimiento [CDB]** es un proceso y no un resultado. Aparentemente una sola generación de reproducción puede constituir **establecimiento [CDB]**, siempre que la descendencia tenga la probabilidad de continuar sobreviviendo (de lo contrario, habría una coma después de "viable"). La

definición del CDB no expresa claramente el concepto de la CIPF de "perpetuación para el futuro previsible".

¹⁶ No está claro hasta qué punto se aplica el término "descendencia" a organismos que se propagan a sí mismos de forma vegetativa (muchas **plantas**, la mayoría de hongos, otros microorganismos). Al utilizar el término "perpetuación", la **CIPF** evita por completo la cuestión de la reproducción o duplicación de individuos; lo que sobrevive es la especie como un todo. Incluso el crecimiento de los individuos longevos hasta la madurez podría considerarse como perpetuación para el futuro previsible (por ejemplo, plantaciones de una **planta** no autóctona).

3.5 Introducción intencional

Definición del CDB	Definición explicativa en términos de la IPF:
	El movimiento deliberado de una especta autóctona, el un área incluida su liberación en el medio a sijente 18.

Notas:

3.6 Introducción no intencional

Definición del CDB	Exp. scion contexto de la CIPF:
Todos los otros tipos de introduc ón que no son intencionales	Entrad de una especie no autóctona con un envío comercia que dicha especie infesta o contamina, o a través de otras vías inducidas por las actividades humanas tares como el equipaje de pasajeros, vehículos, vías acuáticas artificiales. ¹⁹

Notas:

3.7 Anál is de la se

Dinjo raier	Explicación en el contexto
1) La colución de las consecuencias ¹⁹ de la introdoción y la probabilidad de establecimiento de una especie exótica utilizando información basada en la ciencia (es decir, evaluación de riesgos), y 2) la determinación de las medidas que pueden aplicarse para reducir o gestionar dichos riesgos (es decir, gestión del riesgo), teniendo en cuenta consideraciones socioeconómicas y culturales ²⁰ .	El análisis de riesgo [CDB] ²¹ es: 1) la evaluación de la probabilidad de establecimiento y dispersión de una especie exótica [CDB] dentro de un área ²² a la que ha entrado, 2) la evaluación de las posibles consecuencias no deseables asociadas y la 3) la evaluación y selección de medidas para disminuir el riesgo de dicho establecimiento y dispersión .

¹⁷ La expresión y/o en la definición del CDB es difícil de enten er

¹⁸ La mayor parte de los sistemas de reglamentaciones tosanita a de las importaciones prohíbe la introducción intencional de plagas reglamentadas

¹⁹ La prevención de la caroducción no intencional de plagas reglamentadas en un asunto importante de los sistemas de la caroducción fitosanitaria de las importaciones.

Notas:

4. Otros conceptos

El CDB no propone definiciones de otros términos, pero utiliza versos conc tos que no son considerados de la misma manera por la CIPF y el CDB, o a los que a CIPF y les ha dado un significado específico, entre ellos:

- control de fronteras
- medidas cuarentenarias
- carga de la prueba
- rango o distribución natural
- control
- impacto económico
- enfoque de precaución
- medidas provisionales
- control
- medidas estatutarias
- medidas reglam raias
- impacto soci
- impacto nómico

5. References

CDR 192. onven sob la Diversidad Biológica,. CDB, Montreal.

CV 3. Gloss ry of term. http://www.cbd.int/invasive/terms, consultado en noviembre de 2008

²⁰ No está claro qué tipos de consecuencias se consideran.

²¹ No está claro en qué etapa del proceso de **análisis de riesgo [CDB]** se toman en cuenta las consideraciones socioeconómicas y culturales (durante la evaluación o durante el manejo, o ambas). No se puede ofrecer una explicación relacionada con la NIMF 11 o el suplemento 2 de la NIMF 5.

²² Esta explicación se fundamenta en las definiciones de la CIPF de **evaluación del riesgo de plagas** y **manejo del riesgo de plagas**, más bien que en la de **análisis de riesgo de plagas**.

No está claro si el **análisis de riesgo [CDB]** se ha de realizar antes de la **entrada**, en cuyo caso puede ser también necesario evaluar la probabilidad de **introducción** y analizar in a medidas para reducir lo. Se puede suponer (sobre la base de otros documentos pro orcionado por el CDB) que el **análisis de riesgo (CDB)** permite identificar medidas que restrinja las introducciones futuras, con lo cual se relacionaría más estrechamente con el **análisis de riesgos de lagas**.